



Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES
EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ**

DICIEMBRE 2009



ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN.....	3
Cláusula 3.-	OBJETO.....	3
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	3
Cláusula 5.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA.....	3
Cláusula 6.-	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.....	4
Cláusula 7.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	4
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	4
Cláusula 9.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.....	6
Cláusula 10.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	9
Cláusula 11.-	TASAS PORTUARIAS.....	11
Cláusula 12.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	12
Cláusula 13.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	14
Cláusula 14.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.....	14
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	16
Cláusula 16.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	17
Cláusula 17.-	GARANTÍAS	17
Cláusula 18.-	COBERTURA UNIVERSAL.....	18
Cláusula 19.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	18



**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO
BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO
DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de la Bahía de Cádiz. Estas prescripciones deben ajustarse al Pliego Regulador del servicio de amarre y desamarre de buques aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado en su sesión de 26 de septiembre de 2006 (BOE de 31 de octubre de 2006).

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de amarre de buques, aquel servicio portuario cuyo objeto es el recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Se entiende por servicio de desamarre de buques, aquél cuyo objeto es largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el Puerto de la Bahía de Cádiz.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz vigente en cada momento en la que tiene competencia la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre de buques, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.



Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de cinco (5) años.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de amarre y desamarre prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en el sector de servicios al buque, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio.
3. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, sin perjuicio de las cualificaciones profesionales exigidas por la Administración Marítima para el personal embarcado.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.



Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles deberán acreditar su aptitud para contratar con el sector público español en las condiciones fijadas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 del Pliego Regulador.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 de estas prescripciones particulares.



3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, que tendrán su base en el Puerto de la Bahía de Cádiz salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Documentación acreditativa de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4 de estas prescripciones particulares.

A estos efectos, la operación más compleja consistirá en aquella en que sea necesaria la presencia de seis amarradores para una única maniobra sin que el resto del servicio quede afectado.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el equipo humano:

La dotación de personal será de un capataz y once (11) amarradores.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Como mínimo, el número de amarradores será el necesario para atender tres servicios de forma simultánea, sin perjuicio de la cláusula 10, párrafo 8, relativo al tiempo máximo de respuesta de dos horas para servicios sucesivos.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá



encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento, y, en especial, lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 48/2003, y deberá, asimismo, mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el Real Decreto 1381/2002.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Los amarradores irán provistos de:

- a) chaleco salvavidas
- b) utensilio cortante
- c) zapatos de seguridad y guantes de protección
- d) casco de seguridad
- e) vestimenta de colores vivos y reflectantes
- f) linterna en operaciones nocturnas
- g) equipo de radio portátil (VHF)



La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Los vehículos auxiliares de tierra irán provistos de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua".

En relación con los medios materiales generales:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- 2 lanchas con capacidad y velocidad suficiente para una eficaz prestación del servicio.
- 2 vehículos con capacidad suficiente para trasladar al personal a las distintas dársenas.
- Medios de comunicación eficaz tanto con los barcos como con el personal de tierra.

Las embarcaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Eslora mínima de 8 metros.
- b) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- c) Potencia mínima de 110 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- d) Las embarcaciones de nueva construcción deberán tener protegidos la hélice y timón para evitar su contacto con los cabos de amarre. Las embarcaciones existentes deberán adaptarse en el plazo de 3 años.
- d) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- e) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- f) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina.
- g) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.



El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación o integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

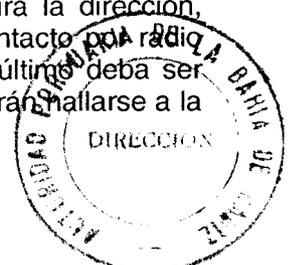
Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de amarre y desamarre de buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de una hora. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque.



La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de amarre y desamarre que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

El servicio de amarre y desamarre dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento aprobado por la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Ordenación, Coordinación y Control de Tráfico Marítimo Portuario (Cádiz Tráfico).

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, comunicándolo a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de amarre y desamarre, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias o que establezca la Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de amarre y desamarre de buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador deberá disponer en el plazo máximo de dos años de una certificación conforme al Manual de Servicio establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011 o de una certificación ISO 9001:2000 con un ámbito de aplicación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en



estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

El indicador considerado para evaluar la prestación del servicio será:

- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador.

El reiterado incumplimiento del indicador establecido podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de amarre y desamarre de buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

Se liquidará en concepto de Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Portuario 2 euros por servicio prestado. La cantidad total anual a pagar por la empresa prestadora se regularizará anualmente de acuerdo con los límites inferior y superior establecidos en el mencionado artículo 28, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007, del 1% y del 6% de la cifra de negocio desarrollada al amparo de la licencia.

Al finalizar cada trimestre el titular de la licencia, aportará el número de servicios realizados, directamente atribuible a la licencia, que servirá de base para el cálculo de la tasa.

La cifra de negocio debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten



el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Asimismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio para la ocupación del dominio público portuario, éste deberá abonar las tasas que correspondan.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del arqueo de buques utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", hecho en Londres el 23 de junio de 1969, con las correcciones establecidas legalmente.

Se entenderá por servicio de amarre o desamarre el que se presta con una embarcación cuando sea necesario, a un buque para dejarle debidamente firme o libre del muelle, realizando las operaciones previas para dar o soltar los cabos que se estimen a tal fin.

Se entiende que un buque queda debidamente amarrado en circunstancias normales con ocho amarras (tres largos y spring a proa y tres largos y spring a popa).

Si el Práctico o Capitán juzgase conveniente dar uno o varios cabos adicionales a los ocho previstos en la operación ordinaria, se facturará un incremento del 10% de la tarifa de amarre, por cada cabo adicional que se dé. Si transcurrido un cierto tiempo fuesen requeridos nuevamente los servicios de los Amarradores para reforzar, se considerará como un nuevo amarre.

Siempre que los buques den alambres, estos se computarán como si fuesen dos cabos siempre que los mismos sean de diámetro 35 mm o superior.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre, cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación. Estas cuantías corresponden al año 2010.

Estas tarifas máximas se refieren a la operación completa de amarre o desamarre, a cualquier hora del día y cualquier día de la semana.



ARQUEO BRUTO (G.T.)	TARIFA EN EUROS
Hasta 5.000 G.T.	75
De 5.001 a 10.000 G.T.	125
De 10.001 a 20.000 G.T.	0,0075 * GT + 50
De 20.001 a 35.000 G.T.	0,0085 * GT + 30
De 35.001 a 45.000 G.T.	330
Más de 45.000 G.T.	Se incrementará en 7 € por cada 10.000 G.T. o fracción

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.

a) Actualización

La actualización de las tarifas máximas se realizará anualmente, entrando en vigor el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Variación de las tarifas} = \text{IPC} - 0,20 \times \text{Variación Volumen de Negocio}$$

En la que

- Variación de las tarifas: es el porcentaje de variación a aplicar a las tarifas del año anterior.
- IPC: es el porcentaje de variación del índice general de precios de consumo interanual al 31 de octubre.
- Variación Volumen de Negocio: es el porcentaje de variación del volumen de negocio del servicio en los dos últimos años, cerrados al 31 de octubre de cada año y expresados en unidades monetarias constantes.

En el caso de que se produjeran incrementos o disminuciones del volumen de negocio del servicio, expresado en unidades monetarias constantes, superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de actualizar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero del servicio, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados y por el importe de la facturación de los mismos.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.



Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas específicas:

Tarifa embarcación	145 €/hora.
Tarifa personal en tierra (1 operario)	40 €/hora.
Tarifa personal a bordo (2 operarios)	90 €/hora.
Tarifa vehículo	22 €/hora.

Estos servicios se facturarán a partir de la segunda hora por períodos de media hora o fracción.

El prestador del servicio presentará para su cobro la correspondiente factura acompañada de un certificado de conformidad de prestación del servicio expedido por el solicitante del mismo. Además, cuando proceda, deberá presentar un documento justificativo de los gastos en que haya incurrido por la limpieza de la embarcación y, en su caso, la reposición del vestuario.

Estas tarifas se actualizarán anualmente aplicando el mismo porcentaje de variación que el IPC interanual a 31 de octubre de los últimos 12 meses y su entrada en vigor será a partir del primero de enero de cada año.

Será responsable del pago de estas tarifas por prestación del servicio de emergencia portuaria el responsable del siniestro. Para su determinación se realizará la investigación pertinente, por Capitanía Marítima o por la Autoridad Portuaria según proceda, a través del correspondiente expediente informativo. Si en la investigación no se identificara al responsable, la Autoridad Portuaria asumirá los gastos ocasionados al prestador del servicio, si el incidente ocurre en el interior de las aguas de la zona de servicio del puerto y la Autoridad Portuaria ha solicitado sus servicios.

La Autoridad Portuaria pondrá a disposición de la empresa autorizada a prestar el servicio de amarre y desamarre de los medios necesarios para contener los posibles derrames, según lo establecido en el Plan de Contingencias de Lucha Contra la Contaminación Marina Accidental del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios.

Con el fin de que la Autoridad Portuaria pueda realizar la necesaria evaluación económica-financiera del servicio y poder establecer y actualizar, en su caso, la cuantía de las tarifas máximas, la empresa prestadora deberá facilitar anualmente la siguiente información:

Las cuentas anuales de la empresa (balance de situación y cuenta de resultados) con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.



- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia, con el desglose indicado en la cláusula 8.B).
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada, etc.)
- c) Fecha y hora de la solicitud del servicio.
- d) Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y arqueo (GT) del buque
- g) Número de amarradores que han intervenido
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- i) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral.

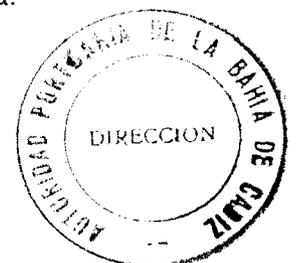
El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.



Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques a dos personas anualmente, con la duración establecida en la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, con la duración de un mes.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Las empresas titulares de licencias deberán integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia, Protección y Contingencias Interiores del Puerto de la Bahía de Cádiz, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de Contingencias, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades Competentes.

Cuando los medios de cada empresa intervengan de manera activa en dichas tareas, el titular de la licencia tendrá derecho a percibir las compensaciones por el tiempo efectivo empleado con arreglo a las tarifas establecidas en la cláusula 13 de estas Prescripciones Particulares.

4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

5.- Obligación de sometimiento a la potestad tarifaria.

Teniendo en cuenta que la Autoridad Portuaria considera que el número de prestadores del servicio portuario es insuficiente para garantizar la competencia, las empresas prestadoras deberán sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12 de estas Prescripciones Particulares.



Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental ISO 14001 y/o EMAS y/o equivalente emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011. Dicha certificación debe realizarse sobre aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de sus propios desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, deben presentar trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 20.000 €. Esta cantidad que será revisada cada 5 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas por la normativa vigente.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y, en todo caso, no será inferior a 300.000 €. Esta cantidad será revisada quinquenalmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.



Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 8 y 9 de este Pliego.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
 - b.3) Por la no adaptación al pliego regulador o al de prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de 12 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.



- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Cádiz, diciembre 2009

EL DIRECTOR

Albino Pardo Rodríguez

